

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA,**

**DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD.**

**(INA)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La Asociación Nacional de Egresados del INA (ANEINA) es una Asociación civil constituida voluntariamente por egresados del Instituto Nacional de Agricultura, Dr. Augusto Samuel Boyd. La Asociación tendrá geográficamente carácter Nacional y sus miembros se podrán superar académicamente y profesionalmente, sin que esto afecte su condición de miembro por ser egresado del INA.

**ARTÍCULO 2:** El domicilio permanente de la ANEINA será en la Provincia de Veraguas, Distrito de Veraguas, Corregimiento La Raya de Santamaría, Corita, Instalaciones del Instituto Nacional de Agricultura.

**ARTÍCULO 3:** La ANEINA podrá constituir Capítulos Provinciales o Regionales según la necesidad por la distribución geográfica o de domicilio de sus Miembros, para lo cual se aplicará el presente Estatuto. Para la elección de la Junta Directiva de los Capítulos, se aplicará la estructura definida en el Artículo Doce (12). Las responsabilidades y funciones de los Directivos de los Capítulos Regionales □ Provinciales, serán las mismas establecidas para los Directivos Nacionales (Artículo No. 12 al Artículo 20).

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 4:** La Asociación tendrá como objetivos principales:

1. Unir a los egresados del INA para propugnar su mejoramiento técnico y profesional.
2. Procurar que la profesión agronómica sea situada en el alto nivel que le corresponde dentro de la clasificación general de profesionales y luchar por su reglamentación legal.
3. Lograr que los profesionales egresados del INA constituyan un factor efectivo y trascendente en el progreso material, económico y cultural del país.
4. Asumir la representación colectiva de los profesionales egresados del INA.
5. Estimular la conciencia agrícola del país y defender los intereses de la agricultura nacional.

**ARTÍCULO 5:** Para lograr los fines expuestos, la Asociación se propone:

1. Fomentar el estudio y discusión de temas vinculados con las ciencias agrícolas.
2. Obtener un local adecuado que sirva de oficina a la organización.
3. Auspiciar conferencias periódicas por miembros y otros profesionales distinguidos, nacionales o extranjeros.

4. Editar una revista digital que sirva de órgano informativo de la Asociación.
5. Establecer y fomentar relaciones con otras organizaciones profesionales del país y del extranjero.
6. Convocar y hacerse representar en congresos y otros eventos nacionales e internacionales relativos a la profesión.
7. Establecer un código de ética profesional y velar por su fiel cumplimiento.
8. Velar por que los puestos públicos que requieran los conocimientos propios de un bachiller agropecuario sean desempeñados precisamente por profesionales que reúnan ese requisito.
9. Prestar la más amplia colaboración al Gobierno Nacional como cuerpo consultivo en problemas relacionados con la agricultura.
10. Ilustrar la opinión pública sobre problemas agrícolas de interés nacional y pronunciarse sobre los mismos.
11. Invitar a otras fuerzas vivas y entidades organizadas vinculadas a la agricultura a participar en deliberaciones de interés nacional.
12. Firmar Convenios Nacionales e Internacionales con Organismos, Instituciones, Fundaciones, para el desarrollo de Programas técnicos en beneficio de los agremiados y del INA.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: La Asociación estará regida por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de Capítulos Provinciales, según lo dispuesto en el Artículo Tres (3) del presente Estatuto. Además tendrá una Junta de Admisión.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7: Se llamará Asamblea General la reunión plenaria de la Asociación y será la máxima autoridad de ésta. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 8: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año para considerar y resolver asuntos como: elección de la Junta Directiva, Reformas de los Estatutos, Elección de miembros correspondientes y honorarios, consideración del informe anual de la Junta Directiva Nacional, aprobación del Plan de Trabajo Anual y otros asuntos. Para la celebración de la Asamblea General se requiere un quórum de la mitad más uno de los miembros activos que estén en pleno ejercicio de sus derechos. Las decisiones en todas las reuniones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 9:** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando circunstancias especiales lo requieran, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o de acuerdo con el acápite 6 del Artículo Dieciséis (16). Las decisiones, resueltos o acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General, serán publicados en los boletines informativos que emita la Asociación.

**ARTÍCULO 10:** La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerla el presidente por correo electrónico quince (15) días antes de su celebración y por la prensa por lo menos con cinco (5) días de anticipación. Si a pesar de ello no se reuniera el quórum necesario, se convocará nuevamente dentro de los quince (15) días siguientes y se celebrará la Asamblea con el número de miembros que asistan, siempre y cuando estén presentes cinco (5) miembros que no formen parte de la Junta Directiva y estén en pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 11:** En cada Asamblea General ordinaria se escogerá la sede de la siguiente.

**ARTÍCULO 12:** La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero y tantos Vocales como Capítulos se conformen. El Presidente Provincial de cada Capítulo, donde se constituya actuará como vocal en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 13: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere haber ejercido la profesión por un período no menor de dos años.

ARTÍCULO 14: Los Directivos de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por el voto secreto o directo de la mayoría absoluta de los miembros que participen de la votación en una Asamblea General Ordinaria que se reunirá durante el mes de septiembre cada dos años. Los miembros imposibilitados para ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correspondencia debidamente certificada. En estos casos el voto debe estar firmado por el votante. La toma de posesión de la Junta Directiva será el mismo día de su elección y su período de labores durará dos años. En la Asamblea General que se escogen los Directivos de la Junta Directiva Nacional, se deberán escoger los miembros de la Junta de Admisión.

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y cada vez que lo estime conveniente en sesión extraordinaria, previa convocatoria hecha por el presidente. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones en todas las reuniones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos. Las decisiones, resueltos o acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva, serán publicados en los boletines informativos que emita la Asociación.

**ARTÍCULO 16: Atribuciones y deberes de la Junta Directiva:**

1. Organizar las actividades técnicas, culturales y sociales de la Asociación.
2. Reglamentar la publicación de la revista de la Asociación y el uso de la biblioteca.
3. Adoptar un plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación.
4. Velar por el cumplimiento de El Estatuto y del Código de Ética Profesional.
5. Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades realizadas.
6. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
7. Cualquiera otra atribución que la Asociación le asigne.
8. La Junta Directiva fijará las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de la Asociación.

**ARTÍCULO 17: Son deberes del Presidente:**

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General
2. Representar legalmente a la Asociación.
3. Nombrar las comisiones y representaciones de la Asociación que se consideren necesarios.
4. Convocar a sesión la Junta Directiva Nacional según lo estipulado en el Artículo Décimo Quinto (15).
5. Convocar Asambleas Generales según lo estipulado en los Artículos Octavo (8) y Noveno (9) o a petición de no menos del 25% de los miembros activos y exclusivamente para los

finés que se darán a conocer en la convocatoria.

6. Autorizar los gastos siempre que se ajusten al presupuesto de la Asociación.
7. Firmar junto con el Secretario — Tesorero los cheques u otros documentos para la administración de los fondos de la Asociación.
8. Rendir a la Asociación al final de su período de labores, un informe de las actividades de la Junta Directiva y de la Asociación en general.
9. Firmar la correspondencia externa de la Asociación.
10. Recibir y transmitir a la Junta de Admisión las solicitudes de ingreso a la Asociación y dar a conocer las decisiones de esta Junta.
11. Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas de los Capítulos Provinciales donde se constituyan, de la Junta de Admisión y las comisiones.

**ARTÍCULO 18: Son deberes del Vicepresidente:**

1. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.
2. Reemplazar en sus funciones al Presidente cuando esté ausente o impedido para ejercer la presidencia.
3. Presidir la Junta de Admisión.

**ARTÍCULO 19: Son deberes del Secretario:**

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; redactar las Actas

correspondientes y convocar las citaciones que sean necesarias.

2. Recibir y contestar la correspondencia interna de la Asociación.
3. Llevar el registro oficial de los miembros.
4. Conservar los archivos debidamente ordenados.
5. Conservar los archivos debidamente ordenados.
6. Llevar el Libro de Actas de la Asociación.

ARTÍCULO 20:

Son deberes del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas y demás entradas que deba percibir la Asociación.
2. Confeccionar un proyecto de presupuesto anual y someterlo a consideración de la Junta Directiva Nacional.
3. Hacer los pagos autorizados por el Presidente.
4. Llevar ordenadamente el estado de finanzas de la Asociación.
5. Hacer semestralmente un balance general de los fondos para presentarlo a la Junta Directiva Nacional.
7. Depositar los fondos en el Banco Nacional de Panamá.

ARTÍCULO 21:

Son deberes de los Vocales:

1. Representar a la Junta Directiva en las Regiones o Provincias respectivas y mantener en alto el prestigio de la Asociación.
2. Enviar información de interés general para el boletín informativo.

3. Mantenerse en contacto frecuente con la Junta Directiva Nacional.
4. Cumplir las atribuciones que el Presidente le asigne.
5. Formar parte de la Junta Directiva Nacional y cumplir con los deberes que indica El Estatuto.

ARTÍCULO 22: En caso de ausencia temporal de algún Directivo de la Junta Directiva Nacional, sus funciones serán adscritas por el Presidente a otro Miembro de ese cuerpo. En caso de ausencia permanente se elegirá al sustituto en la próxima Asamblea General.

#### **DE LA JUNTA DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 23: Habrá una Junta de Admisión constituida por cuatro (4) miembros y dos (2) suplentes, además del Vicepresidente de la Asociación quien la presidirá.

ARTÍCULO 24: La elección y duración del período de funciones de los cuatro miembros y los dos (2) suplentes de la Junta de Admisión, estará regida por el mismo periodo establecido para los miembros de la Junta Directiva Nacional y de Capítulos. En la misma forma que los principales serán elegidos los dos (2) suplentes.

ARTÍCULO 25: La Junta de Admisión elegirá de su seno un Secretario quien la presidirá en ausencia de su Presidente.

**ARTÍCULO 26: Serán funciones de la Junta de Admisión:**

1. Conocer y decidir todas las solicitudes de ingreso para miembro activos y asociados.
2. Tramitar las proposiciones para miembros correspondientes y honorarios.
3. Verificar la autenticidad de los documentos de los aspirantes. A su juicio la Junta de Admisión podrá exigir la presentación de otras credenciales y constancias.
4. Constituirse en Tribunal de Honor para juzgar las cosas de violación al Código de Ética Profesional, por denuncia escrita presentada por cinco miembros. Este Tribunal también juzgará cualquier otra falta que pueda afectar los intereses o el prestigio de la Asociación.
5. Reunirse cuantas veces lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 27:** Las decisiones de la Junta de Admisión como tal o en su carácter de Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta y serán inapelables, salvo la disposición establecida en el Artículo Treinta y Dos (32).

**CAPÍTULO IV  
DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 28:** La Asociación estará integrada por dos clases de miembros: activos y honorarios.

**ARTÍCULO 29:** Para ser miembro activo es necesario poseer título de egresado del INA, se requiere además ser panameño, residir en el país al tiempo de hacer su

solicitud y ser propuesto por un miembro activo en pleno ejercicio de sus derechos. Para optar a ser miembro de la Asociación, el aspirante debe llenar un formulario especial que proporcionará la Junta de Admisión, y acompañar la solicitud con una copia fotostática del título profesional que posee y de su cédula de identidad personal. La solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Asociación quien la tramitará a la Junta de Admisión.

**ARTÍCULO 30:** En caso de aceptación y previo el pago de la cuota de ingreso, el candidato admitido, será inscrito en la lista oficial de miembros y se le extenderán las credenciales correspondientes.

**ARTÍCULO 31:** Serán miembros honorarios aquellas personas, nacionales o extranjeras, que la Asociación designe en reconocimiento a méritos relevantes adquiridos en el ejercicio de las ciencias agrícolas o en actividades desarrolladas a favor de su progreso.

**ARTÍCULO 32:** Cada candidato para miembro honorario deberá ser propuesto individualmente por escrito en pliego firmado por tres miembros activos y en el cual se haga constar los méritos del mismo. Esta proposición deberá comunicarse a todos los miembros por lo menos un mes antes de celebrarse la Asamblea General. La designación respectiva se hará mediante votación secreta y deberá constar con la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 33:** El aspirante a miembro activo u honorario de la Asociación que sea rechazado, solo podrá ser admitido posteriormente mediante el voto unánime de la Junta de Admisión.

**ARTÍCULO 34:** Se adoptará una insignia oficial de la Asociación, un Diploma y un Carnet de identificación renovable cada dos años refrendado por el Presidente y el Secretario-Tesorero, en el cual consta la calidad de miembro. Ambos serán suministrados a precio de costo a los miembros que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 35:** Todos y cada uno de los miembros que estén a paz y salvo con la Asociación tendrán derecho a:

1. Asistir a todas las reuniones técnicas y festividades de cualquier índole que realice la Asociación.
2. Llevar invitados a las reuniones técnicas o sociales, siempre y cuando se hagan responsables de los gastos adicionales que ocasionen los invitados.
3. Recibir la revista de la Asociación y tener acceso a publicar en ella sus trabajos.
4. Participar con todos los derechos en las reuniones y puestos directivos de los Capítulos Provinciales que se constituyan en su jurisdicción habitual de vivienda o de trabajo.

ARTÍCULO 36: Los miembros activos, en pleno ejercicio de sus derechos, tendrán voz y voto en las sesiones; podrán ser elegidos dignatarios de la Junta Directiva Nacional, de las Directivas de Capítulos y de Admisión de acuerdo con el Artículo Decimo Cuarto (14) y ser designados para representar a la Asociación.

ARTÍCULO 37: Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

ARTÍCULO 38: Son deberes de los miembros:

1. Luchar constantemente por el engrandecimiento y buen nombre de la Asociación.
2. Desempeñar con diligencia las comisiones que les sean encomendadas.
3. Pagar puntualmente las cuotas señaladas por El Estatuto y las contribuciones especiales que la Asociación disponga.
4. Concurrir puntualmente a las sesiones.
5. Participar en la discusión de los temas de interés general que se relacionen con su especialidad.
6. Observar el presente Estatuto y cumplir fielmente el Código de Ética Profesional.

## CAPÍTULO V

### DE LAS CUOTAS Y DEBERES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39: La cuota de admisión para ingresar a la Asociación como miembro activo será de Bs. 5.00. Las cuotas de la Asociación serán fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40: Habrá una cuota anual de Bs.6.00 para los miembros activos, la cual deberá cancelar en el primer trimestre de cada año. La Junta Directiva Nacional establecerá el monto de las cuotas extraordinarias, las cuales someterá a la Asamblea General para su ratificación.

**ARTÍCULO 41:** Los miembros honorarios no estarán sometidos al pago de cuotas regulares.

**ARTÍCULO 42:** Las erogaciones que requieran las actividades sociales serán cubiertas por cuotas especiales previamente establecidas.

**ARTÍCULO 43:** La Asociación contará con los siguientes haberes:

1. El fondo en caja.
2. Las cuentas por cobrar.
3. Los bienes adquiridos.
4. Donaciones recibidas por la Asociación.
5. Cuotas Regulares, Extraordinarias y Especiales.
6. Los Valores recibidos en especie, dinero u otras modalidades, producto de Convenios Nacionales o Internacionales que contraiga la Asociación, para el desarrollo de Programas o por la Administración de Fondos en la ejecución de Proyectos, que podrían desarrollarse dentro o fuera del INA.

**ARTÍCULO 44:** Se podrá disponer de los haberes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el presupuesto y en los acuerdos especiales tomados en Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45:** De acuerdo con la gravedad de la falta, el Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación escrita.
3. Amonestación ante la Asamblea General.
4. Multas.
5. Pago de daños y perjuicios.

6. Suspensión temporal.
7. Suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 46:** Cuando en la opinión de cualquier miembro de la Asociación, la conducta de otro vaya claramente en contra de los principios del Código de Ética Profesional o de los intereses y prestigio de la Asociación, puede elevar al Tribunal de Honor un memorial firmado por cinco (5) miembros solicitando sanción.

**ARTÍCULO 47:** Los miembros que al mes de abril de cada año, no han pagado su cuota anual, perderán temporalmente los derechos que les correspondan pero volverán a recuperarlos al pagar las cuotas atrasadas.

**ARTÍCULO 48:** Cualquier cuota atrasada estará sujeta a un recargo acumulativo de 10% mensual.

**ARTÍCULO 49:** Perderá su calidad de miembro automáticamente, cualquier miembro que deba la cuota anual, pasado el primer cuatrimestre de cada año. La Asociación deberá comunicar dicha decisión oficialmente a cada miembro que hubiese incumplido con dicho pago.

**ARTÍCULO 50:** Cualquier Directivo de la Junta Directiva Nacional que deje de asistir tres (3) sesiones consecutivas de dicha Junta, sin causas debidamente justificadas, quedará de hecho fuera de la Directiva Nacional y se procederá en la mayor brevedad a nombrar el miembro que deba reemplazarlo durante el resto del período correspondiente,

**ARTÍCULO 51:** Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional podrá ser censurado por la mitad más uno, de los miembros de la Asamblea General y ello obligará su renuncia inmediata.

ARTÍCULO 52: Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional que deje de colaborar debidamente con los otros integrantes de dicho organismo, o que en alguna forma entorpezca su labor, podrá ser censurado por la Directiva Nacional. Esa censura será referida a la Asamblea General y de ser mantenida, producirá la renuncia del censurado.

ARTÍCULO 53: Un miembro de la Junta de Admisión quedará automáticamente impedido para actuar en los casos en que el acusado lo sea el o un pariente cercano suyo.

## CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DE EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 54: Este Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que la reforma sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos en pleno ejercicio de sus derechos, presentes en una Asamblea General, habiéndose dado a conocer previamente la reforma contemplada.

## CAPÍTULO VIII E LA ISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 55: Para la disolución de la Asociación se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos, registrados legalmente a la fecha correspondiente y se deberá citar con no menos de 15 días calendarios, por la Junta Directiva Nacional, publicando dicha convocatoria en dos medios de circulación nacional en o en su defecto los interesados deberán conseguir la firma de aceptación de las dos terceras partes de sus

miembros activos, en documento que establezca claramente dicho objetivo.

**ARTÍCULO 55:** En caso de disolución de la Asociación, todos los haberes y bienes y/o propiedades que existan a nombre de la Asociación, serán transferidos integralmente al Instituto Nacional de Agricultura, Dr., Augusto Samuel Boyd.

\_\_\_\_\_  
**Julio Cesar Abrego Batista**  
**Presidente**

\_\_\_\_\_  
**José A. Ríos D.**  
**Secretario de Actas y Correspondencia**

**Aprobado en Asamblea General de la ANEINA, el 24 de febrero de 2013,  
en el Aula Máxima Dr. Menalco Solís en las instalaciones del INA.**